

Reincorporación de excombatientes ¿Inauguración de nuevas ciudadanía?

Por cuestiones de simple azar, el 28 de junio del 2017, fecha en la que las FARC-EP dejaron sus armas en manos de una misión de Naciones Unidas, me encontraba como facilitador en un taller de democracia y ciudadanía en Monterredondo, Miranda, Cauca, una de las zonas veredales destinadas para este objetivo.

Por: John Jairo Montoya, S.J.*

Me llamó mucho la atención que los exmilitarios allí reunidos se tomaron este momento como una fase más del proceso de implementación del Acuerdo de Paz firmado entre el grupo guerrillero y el Gobierno colombiano el 24 de noviembre del 2016 en el Teatro Colón de Bogotá. Sus preocupaciones eran más de otra índole. Se podrían dividir en dos grupos: las que tienen como individuos, y las que tienen como organización política.

Las del primer grupo son las que tienen la mayoría de los colombianos, es decir, seguridad personal y alimentaria, protección a la salud, adquisición de una vivienda digna —lo que implica en muchos casos, reintegración familiar— y capacitación en oficios que garanticen la subsistencia. En cuanto a las del segundo grupo, si bien no todos quieren participar activamente en política partidista, esperan que las FARC-EP gocen, como partido político, de todas las garantías que les ayude a tramitar sus proyectos de vida colectivos con compañeros y compañeras, y tomar parte en las transformaciones sociales y políticas, particularmente en las comunidades donde hicieron presencia.

En aquel momento, era evidente el temor por sus vidas, la incertidum-



Excombatiente de las Farc-EP con el texto de la Constitución Política de Colombia
Zona Veredal Charras, San José del Guaviare. Fotografía: Archivo Cinep/PPP



Zona Veredal, El Oso, Tolima. Excombatientes recibiendo capacitación en democracia y ciudadanía. Fotografía: Archivo Cinep/PPP

bre del cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo por parte del Gobierno y la precariedad de la infraestructura donde estaban reunidos. Aún así, pude percibir en ellos esperanza de vivir como cualquier ciudadano colombiano. Es significativo —para mí especialmente sobrecolector— que después de años de guerra y de luchar contra el Estado y su sistema político hayan recibido con cierto entusiasmo y bastante curiosidad el texto de la Constitución Política de Colombia.

Una exmilitiana me abordó en algún momento con el texto de la Constitución subrayado en los artículos 43 —enuncia la protección especial a la mujer embarazada y cabeza de familia— y 44 —prevalencia de los derechos de los niños—. Me preguntaba cómo volver estos derechos realidad en la vida corriente de cualquier ciudadano. Un excombatiente nos sorprendió a todos advirtiendo un error de imprenta en la versión del texto constitucional que recibió.

Con frecuencia ellos se referían a sí mismos como ciudadanos y ciudadanas de este país y parecían alistarse a estrenar esta nueva condición. Los nuevos ciudadanos, muchos de los cuales fueron cedulados por primera vez, bien con su nombre de pila o de guerra, traerán —así muchos opinen lo contrario— aire nuevo a la sociedad y serán un reto para el sistema político que les deberá

garantizar espacio para la confrontación política, el ejercicio de la oposición y el trámite de su propia visión de Estado y sociedad. Esto se logrará en tanto y en cuanto el Estado garantice a los excombatientes el ejercicio pleno de su ciudadanía política y social.

El ejercicio de la ciudadanía en una democracia va más allá del enunciado de nuestra Constitución Política —artículos 98 y 99—, la cual está fuertemente ligada al ejercicio del derecho al sufragio y a la capacidad de ejercer cargos que lleven anexa autoridad o jurisdicción —ciudadanía política—. Ahora bien, si el modelo de Estado es “social de derecho” —artículo 1º constitucional—, entonces la categoría “ciudadanía” habría que entenderla también en sentido social; esto es, de un lado como aquella que le permite al sujeto, en tanto individuo y como colectivo, los medios para demandar del Estado una subsistencia digna y, de otro lado, la disposición de recursos

estatales para responder por estas demandas (Barcellona, 1991, p. 29).

Lo anterior nos lleva a confirmar el principio de unidad de los derechos humanos consagrado en la Declaración Universal de 1948: los derechos políticos y civiles no pueden considerarse aisladamente de los derechos económicos y sociales. Ambos están estrechamente ligados al ejercicio de la ciudadanía política y social. En los albores del Estado liberal la ciudadanía política se nos presenta como abstracta y homogénea, mientras que en la forma más evolucionada del Estado, es decir, el “Estado social”, la ciudadanía social requiere del Estado mucha más actividad para pasar del formalismo de los principios —por ejemplo, la igualdad como derecho— a la creación de condiciones reales y efectivas que los hagan posibles.

Una mirada detallada al *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, nos muestra que de las aproximadamente 140 disposiciones temáticas, 127 corresponden a temas relacionados con desarrollo —rehabilitación económica, tierra, infraestructura rural, salud— y 109 a derechos humanos (Kroc, 2016).

El Acuerdo indica que la implementación del mismo deberá contribuir

“

Con frecuencia ellos se referían a sí mismos como ciudadanos y ciudadanas de este país y parecían alistarse a estrenar esta nueva condición.

”

a solucionar las causas históricas del conflicto y afianzar la paz entre los colombianos, lo cual requiere “impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono” (OACP, 2016)¹. La implementación del Acuerdo de paz, para lograrse, implica el fortalecimiento del aparato estatal —entre los que está su sistema normativo tanto sustantivo como procedimental—, el reconocimiento de las ciudadanías sociales y el trámite diligente y eficaz de las demandas de protección de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.²

El fin del conflicto a través de la negociación, expresada en un Acuerdo de paz, nos trae dos novedades en términos de ciudadanía social: la habilitación de sujetos colectivos con capacidad de entrar en diálogo o también en confrontación con las instituciones sin recurrir a métodos violentos, y la necesidad de ampliar aún más los mecanismos de participación social de los sujetos colectivos, ya consagrados por la Constitución de 1991 —artículos 103 a 106—, para presionar con efectividad el reconocimiento y la protección de derechos.

Uno de los aspectos que más me llamó la atención de los excombatientes de

“ Lo que ya están encontrando los excombatientes en el proceso de reincorporación es una sociedad hecha de unidades aisladas —individuos titulares de derechos— que se relacionan unos a otros a través de un complejo entramado de contratos de toda clase. ”

las FARC-EP fue su fuerte vínculo con la organización. Tienen un alto sentido de pertenencia a su colectivo social que les provee de identidad y seguridad. Si bien es una sociedad jerarquizada, está constituida por personas iguales frente a su sistema normativo. Lo que ya están encontrando los excombatientes en el proceso de reincorporación es una sociedad hecha de unidades aisladas —individuos titulares de derechos— que se relacionan unos a otros a través de un complejo entramado de contratos de toda clase, como corresponde en el sistema liberal capitalista donde el individuo es el sujeto por referencia. (Nogueira, 2007, pp. 78-80).

Sin duda la democracia colombiana será enriquecida con la reincorporación de los excombatientes de las FARC-EP a la sociedad. Estas nuevas ciudadanías, dado su origen y formación, estarán en capacidad de poner especial énfasis en el reconocimiento de las estructuras asociativas, colectivas y étnicas que constituyen la sociedad. Por ejemplo, la clase obrera sindicalizada, las organizaciones campesinas y étnicas, y en general aquellos sujetos colectivos que buscan el reconocimiento de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para su protección y sobrevivencia. Ahora bien, desde el punto de vista institucional el Estado tiene el desafío de rediseñar sus mecanismos de participación para favorecer la intervención de estos nuevos ciudadanos que actúan como sujetos colectivos.

Desde el punto de vista de la arquitectura constitucional, algunas constituciones latinoamericanas —Bolivia, Ecuador y Venezuela— han pasado del reconocimiento exclusivo de la ciudadanía individual con su carga de derechos civiles y políticos —del cual es fiel exponente el constitucionalismo clásico— al reconocimiento de unas ciudadanías sociales ejercidas como un actor político colectivo que busca reivindicaciones sociales colectivas. Estos mecanismos institucio-

ROMPECABEZAS

10 años
Muchas voces, otras formas de vernos



10 años



Más de **800** invitados



Cerca de **100** reporteros

Una comunidad que crece



Soundcloud
9440 reproducciones
Facebook 1218
Twitter 1301



400 programas



600 entrevistas

cinep.org.co





nales le han dado representación y participación a colectivos sociales en diferentes niveles de decisiones estatales.

Si bien la Constitución colombiana de 1991 reconoció de manera expresa los derechos de algunos colectivos sociales históricos —indígenas, población afrodescendiente—, aún quedan tareas pendientes en el reconocimiento y la protección de movimientos sociales que seguramente serán enriquecidos por esas nuevas ciudadanía que representan los miles de excombatientes que se reincorporarán a la vida civil.

Adicionalmente, quedan, a mi juicio, otras tareas tanto para los nuevos ciudadanos como para el Estado: para los

primeros, el compromiso de educarse más para ejercer su ciudadanía desde su propio colectivo social y, al segundo, facilitarles modelos alternativos de educación que respete su idiosincrasia política; el Estado también tiene el reto enorme de crear mecanismos constitucionales y legales que, más allá de asignar escaños en las corporaciones de elección popular, les facilite agenciar sus aspiraciones y reclamos colectivos de manera eficiente, por la vía no armada.

***John Jairo Montoya, S.J.**
 Investigador del Equipo de Derechos Humanos del Cinep/PPP.

Bibliografía

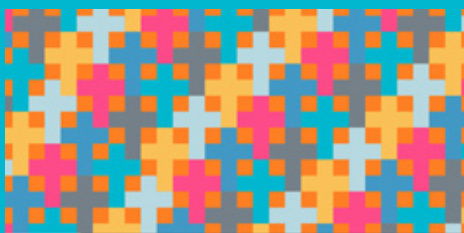
- Barcellona, Pietro.** (1991). Los Sujetos y las Normas. El concepto de Estado social. En: Olive, Enrique (ed.), Problemas de legitimación en el Estado social. Madrid: Trotta.
- Instituto Kroc.** (2016). Documento de circulación restringida.
- Noguera, Albert.** (2007). El derecho en la legitimación del poder. Del constitucionalismo liberal clásico a la crisis del derecho constitucional. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- OACP** [Oficina del Alto Comisionado para la Paz]. (2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La Habana, Cuba: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>
- Woodward, Susan L.** (2002). Economic Priorities for Successful Peace Implementation. En Stedman, et al. (ed.), Ending Civil Wars. The Implementation of Peace Agreements. London: Lynne Rienner Publishers.⁵

Notas

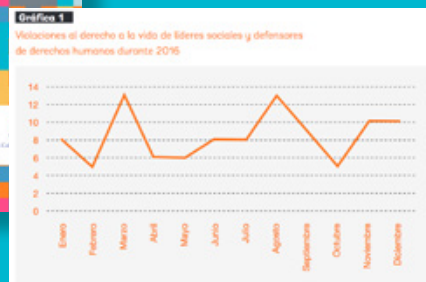
- 1 Ver preámbulo del Acuerdo.
- 2 El número elevado de disposiciones relativas a temas de desarrollo hace al Acuerdo colombiano un caso sui generis. Si se compara este Acuerdo de paz con otros, encontraríamos que estos temas son relativamente inusuales y con frecuencia esquivados generalmente por los negociadores de los gobiernos. Excepciones parciales: Bosnia-Herzegovina, El Salvador, Sierra Leona, Mozambique, Acuerdos de Oslo para Palestina (Woodward, 2002, p.184).

INFORME

Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de DD. HH.



Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017



DESCÁRGALO